



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 97 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/495)]

59/162. Seguimiento de las medidas para fortalecer los sistemas de fiscalización de precursores químicos y prevenir su desviación y tráfico

La Asamblea General,

Preocupada por el hecho de que continúen la desviación y el uso indebido de precursores y de que, pese a los esfuerzos realizados por todos los Estados, incluidos los Estados productores, exportadores, importadores y de tránsito, las sustancias químicas sigan utilizándose cada vez más en la fabricación de drogas ilícitas de origen natural o sintético, problema éste que merece la máxima atención por parte de todos los Estados,

Recordando la Declaración política aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas¹, en que los Estados Miembros decidieron fijar 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores,

Recordando también la Declaración Ministerial Conjunta y las medidas adicionales para la aplicación de los planes de acción emanados de su vigésimo período extraordinario de sesiones, aprobadas en la serie de sesiones a nivel ministerial del 46º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes²,

Subrayando la importancia de las resoluciones del Consejo Económico y Social 2003/32 y 2003/35, de 22 de julio de 2003, sobre la capacitación en materia de fiscalización de precursores, lucha contra el blanqueo de dinero y prevención del uso indebido de drogas, y sobre el fortalecimiento de la prevención y represión del tráfico de drogas ilícitas,

Recordando el párrafo 1, el inciso c) del párrafo 9 y el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³,

¹ Resolución S-20/2, anexo.

² A/58/124, secc. II.A.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, No. 27627.

Reafirmando la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de los productos químicos desde el comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas como componente fundamental de las estrategias generales contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de impedir el acceso de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas a los precursores químicos,

Reiterando la importancia del intercambio eficaz y en tiempo real de la información relativa a la interdicción, desviación y presunta desviación de los precursores, como componente fundamental de las estrategias para facilitar la investigación exhaustiva de casos relacionados con esa desviación, incluida la determinación del modus operandi y las entidades participantes y la incoación de acciones legales apropiadas,

Alentando a los Estados Miembros a que lleven a cabo investigaciones policiales de rastreo para combatir eficazmente las redes de contrabando organizado,

Alentando también a los Estados Miembros a que faciliten el intercambio de información entre los organismos competentes a fin de determinar las fuentes de los precursores químicos incautados e identificar a los responsables del envío y desviación de esas sustancias, y determinar las fuentes de preparados farmacéuticos indebidamente utilizados para la fabricación ilícita de drogas,

Observando que cada vez se descubren más vínculos entre el contrabando de drogas y el de precursores químicos, incluida la utilización de modi operandi similares para ocultar remesas a fin de evitar su detección,

Acogiendo con satisfacción los resultados alcanzados hasta la fecha en el marco de la Operación Púrpura y la Operación Topacio y de la nueva iniciativa llamada Proyecto Prisma, iniciadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en cooperación con los Estados Miembros, para mejorar la fiscalización de los productos químicos que se emplean en la fabricación ilícita de cocaína, heroína y estimulantes de tipo anfetamínico, respectivamente,

Preocupada por el hecho de que, sin recursos adicionales, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes no podrá desempeñar sus importantes funciones en relación con las operaciones mencionadas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que establezcan sistemas y procedimientos para garantizar que los detalles de toda interdicción, decomiso, desviación o intento de desviación de precursores se comuniquen rápidamente a todos los gobiernos interesados y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a que, en la medida de lo posible, intercambien la información pertinente a fin de que se puedan determinar los métodos que suelen utilizarse en el tráfico nacional e internacional de productos químicos, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³;

2. *Reitera* la importancia de aplicar el principio de “conozca a su cliente” a que se hace referencia en la resolución 2003/39 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, y subraya la necesidad de fortalecer la utilización del mecanismo de notificación previa a la exportación, incluida la necesidad de proporcionar respuestas oportunas, especialmente mediante un intercambio eficiente de información;

3. *Invita* a los Estados que aún no dispongan de mecanismos que permitan el intercambio de información en tiempo real en el marco de las operaciones

internacionales en curso a que estudien la posibilidad de establecer una entidad de coordinación nacional o autoridad nacional central, en consonancia con los procedimientos operacionales estándar de las operaciones internacionales, mediante el cual se pueda canalizar toda la información sobre las remesas lícitas e ilícitas, e invita a todos los Estados Miembros a que contribuyan a actualizar el directorio de autoridades nacionales competentes en el marco de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, con miras a aplicar el artículo 12 de la Convención de 1988;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que elaboren o sigan adaptando, cuando sea necesario, sus procedimientos de fiscalización reglamentarios y operacionales para combatir la desviación de sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y alienta a las autoridades a que inicien o sigan reforzando la coordinación y cooperación entre todos los servicios reglamentarios y de represión que participen en la fiscalización de precursores;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos internacionales y regionales competentes a que examinen la información sobre el contrabando de drogas y el contrabando de precursores químicos con el fin de determinar vínculos comunes y planificar operaciones apropiadas para poner fin a esas actividades;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que la investigación de los intentos frustrados de desviación reciba la misma atención que se prestaría a una incautación de la misma sustancia, por cuanto esos casos pueden proporcionar valiosa información que podría servir para prevenir desviaciones en otros lugares;

7. *Destaca* la necesidad de velar por que se establezcan mecanismos apropiados, cuando sea necesario y en la medida de lo posible, para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contengan productos químicos incluidos en las listas I y II de la Convención de 1988, referentes a la fabricación ilícita de drogas, en particular los que contengan efedrina y pseudoefedrina;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, para combatir eficazmente las redes de contrabando, lleven a cabo investigaciones policiales de rastreo y a que, cuando proceda, identifiquen la fuente de los precursores químicos decomisados y a los responsables de la remesa y, en última instancia, de la desviación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que investiguen la posibilidad de establecer programas operacionales de elaboración de perfiles de productos químicos e invita a todos los Estados a que, en la medida de lo posible, apoyen esos programas;

10. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, vigile el comercio internacional para que se puedan descubrir los intentos de desviación y, de esa forma, se impida que los precursores químicos lleguen al mercado ilícito;

11. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que prosiga el seguimiento de todos los casos de desviación facilitando las investigaciones de las autoridades nacionales y a que, mediante su informe anual, ponga sus resultados a disposición de los gobiernos;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes los recursos necesarios para que pueda proseguir eficazmente su labor en el marco de la Operación Púrpura, la Operación Topacio y el Proyecto Prisma;

13. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de sus informes bienales sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes que se han aprobado sobre el tema desde dicho período extraordinario de sesiones, incluya en sus informes sobre la fiscalización de precursores, a partir del que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 48° período de sesiones, recomendaciones sobre la manera de fortalecer la utilización del mecanismo de notificación previa a la exportación y garantizar que se den respuestas oportunas.

*74° sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*